

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

«Gaceta» 13 Diciembre 1926.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 4.651

Como consecuencia de acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 3 del actual, creando dos pensiones, de 1.500 pesetas cada una, para que aquellos a quienes se otorguen, después de asistir, oficialmente, desde el 7 de Enero al 31 de Marzo, al curso de la Real Escuela Española de Avicultura de Arenys de Mar, puedan obtener el Título de conferencian-

te de Avicultura uno de ellos, y el de Avicultor el otro, se abre un concurso por el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes, dirigidas a la Presidencia de esta Excelentísima Diputación provincial y acompañando su cédula personal, certificación de la inscripción de nacimiento expedida por el Registro civil, a fin de justificar la naturaleza de esta provincia, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía respectiva y todos cuantos documentos y testimonios quieran aducir en acreditación de las actitudes atendibles que crean poseer; debiendo, además acompañar certificado acreditativo de estar en posesión del Título de Veterinario, Perito Agrícola, Maestro Nacional o Bachiller en Ciencias y Letras, o de tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a dichas carreras y grados, los que aspiren a la pensión en primer término mencionada.

Las referidas pensiones se otorgarán por la Comisión provincial, después de compulsados los méritos de los aspirantes a ella; quedando obligados los agraciados, a los que se abonarán las mismas en tres mensualidades a partir del mes de Enero, a cumplir todos cuantos requisitos previene el Reglamento de pensiones de

estudio de esta Corporación y le sean aplicables y todo lo que disponga el Reglamento de la mencionada Escuela.

Lo que en cumplimiento del acuerdo adoptado se anuncia para el general conocimiento.

Córdoba 7 de Diciembre de 1926.—
A. de Castilla.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Nmú. 4.619

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Puente Genil, Aguilar, Lucena y Jauja, en que radican las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 1 al 20 y 1 al 18 respectivamente de la carretera de Estación de Puente Genil a Jauja y de Lucena a Estepa por Jauja, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo

que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 10 de Diciembre de 1926.
—El Gobernador, Luis María Cobello Lapiedra.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

provincia de Córdoba

Núm. 4.603

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda ha nombrado auxiliares de la recaudación de la Zona de Córdoba a don Mariano Aguilar Barbudo y de la Zona de Fuente Obejuna a don José A. Ruiz Moya.

Lo que se publica en cumplimiento de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—El Tesorero Contador P. S., Pedro Sánchez.

Gobierno Civil de la provincia

DE
C O R D O B A

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 4.586

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Encinas Reales motiva la construcción de la carretera de Cuevas de San Marcos a Encinas Reales se ha rectificado por la Alcaldía de Encinas Reales la relación nominal de los in-

teresados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Encinas Reales en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba a 7 de Diciembre de 1926.
—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Obras Públicas

Provincia de Córdoba

Término municipal de Encinas Reales

Relación de propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos para la construcción de la carretera de tercer orden de Cuevas de San Marcos a Encinas Reales, debidamente rectificada y comprobada por esta Alcaldía.

Núm. de orden de las fincas	Nombres de los Propietarios debidamente comprobados y rectificados	Vecindad de los mismos
1	Don Juan Repiso Larrinaga	Cuevas de S. Marcos
2	» Juan Antonio Moscoso Cabrera	Idem
3	» José Moscoso Moyano	Idem
4	» Adolfo Sánchez Benito	Idem
5	» Salvadora Moyano Hinojosa	Idem
6	» Francisco Reina Pozo	Idem
7	» Rafael Venegas Córdón	Idem
8	» Antonio Torralbo Gómez	Encinas Reales
9	» José Ruano Sarcedra (Desconocido)	Cuevas de S. Marcos
10	» Vicente Moyano Cabello	Idem
11	» Damián López Benítez	Idem
12	» Gregorio Reina Pozo (Herederos)	Idem
13	» Idem idem idem	Idem
14	» Antonio Porras Pérez	Encinas Reales
15	» Antonio Torralbo Pérez	Idem
16	» Damián López Benítez	Cuevas de S. Marcos
17	» Juan Moyano Repuyo	Idem
18	» Carmen Durán Romero	Idem
19	» Francisco Cabrera Ariza	Idem
20	» Juan Tortosa Pérez (Herederos)	Idem
21	» Angel Rambla Hinojosa	Idem
22	» Modesto Pozo Hinojosa	Idem
23	» Juan Terrón Moscoso	Encinas Reales
24	» Antonio Ginés Gómez	Cuevas de S. Marcos
25	» Juan Terrón Moscoso	Encinas Reales
26	» Dolores Ruano Hinojosa	Cuevas de S. Marcos
27	» Pedro Ruano Collados	Idem
28	» Dolores Ginés Reina	Idem
29	» José Arjona Ariza	Idem
30	» Antonio Burgueño Reina (Herederos)	Idem
31	» Juan Romero Luque	Idem
32	» Manuel López Martos	Idem
33	» Maquinista Bilbaina	Iznájar
34	» Cristóbal Luque Martos	Cuevas de S. Marcos
35	» Carmen Blanco Moyano	Encinas Reales
36	» Antonio González Vera	Idem
37	» El mismo	Idem
38	» Francisco Barea Cabrera	Idem
39	» El mismo	Idem
40	» Juan Antonio Hinojosa Sánchez	Idem
41	» Juan Ruiz Lobo	Idem
42	» Juan Antonio Hinojosa Sánchez	Idem
43	» Antonio Sánchez Aragón	Idem
44	» Pedro Ayala Vera	Idem
45	» María Joaquina Miranda Herrero	Cuevas de S. Marcos
46	» José María Roldán García	Rute

Encinas Reales a 3 de Diciembre de 1926.—José María González.

Jefatura de derechos y propiedades del Estado afectos al ramo de guerra

Núm. 4.636

Anuncio

Debiendo arrendarse un local para instalar en esta Plaza los almacenes para paja del Parque de Intendencia de esta capital, en virtud de Real orden comunicada de tres de Noviembre último, se abre concurso al indicado fin y se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que lo deseen ofrecer las suyas, debiendo los que lo verifiquen presentar una proposición en papel del sello una veinte pesetas sin enmienda ni raspaduras, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, en las Oficinas de esta Jefatura sita en la calle Tomás Conde número ocho, donde podrán ser presentadas todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas.

El local deberá reunir las condiciones siguientes: Un local o varios locales capaz para almacenar por lo menos tres mil ciento cincuenta quintales métricos de paja suelta y estar situado en sitio apropiado para el movimiento de carruajes y tener la ventilación debida.

El arrendamiento será por tres años prorrogables o no por la tática o con aviso anticipado, en la inteligencia de que el tiempo máximo de duración del arriendo incluso con la prórroga no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará a regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derechos a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El local que se arrienda para almacenes de paja del Parque de Intendencia de esta capital, y se recibirá y entregará por inventario redactado y firmado por el cuerpo de Ingenieros.

Será de cuenta del propietario los gastos de contribución, impuestos y demás cargas que tenga la finca, los de anuncio y ejemplares del contrato formalizados en escritura pública que sean necesarios al ramo de guerra, los de inscripción en concurso, los de obras de entretenimiento, reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural, los de blanqueo anual, limpieza de pozos negros y los de obra por modificaciones necesarias y a que se refiere la regla octava de la Real orden circular de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte (D. O. número noventa y siete.)

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por meses vencidos y libramientos expedidos a favor de los propietarios o de sus representantes legítimos sobre la Delegación de Hacienda y el arrendador quedará sometido a los impuestos del uno treinta por ciento por pagos del Estado y los que en los sucesivos se establezcan.

Por el ramo de guerra podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento que le convenga esté o no cumplido el tiempo de su duración, previo aviso con un mes de anticipación y sin derecho a indemnización alguna.

No se pagará mayor precio del que se estipule aunque se creen nuevos impuestos o se aumenten los establecidos.

Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Intendencia Militar, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del arrendador para hacer sus reclamaciones por la vía contenciosa-administrativa.

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Si el dueño del edificio o su representante dado a conocer al Jefe de propiedades se ausentan de la plaza sin previo aviso ni autorización, las disposiciones relativas al arrendamiento que fuere necesario comunicarle, se consideran como si las hubiere recibido y con los efectos consiguientes.

En caso de muerte o quiebra del propietario continuará el contrato vigente al menos que el ramo de guerra estime conveniente rescindirlo.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la adjudicación definitiva según dispone la Real orden circular de doce de Agosto de mil novecientos veinte (D. O. número ciento ochenta).

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de guerra de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. número ciento cincuenta y siete), ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, Reglamento de obras de Ingenieros de cuatro de Octubre de mil novecientos seis, Reales ordenes de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte (D. O. número noventa y siete), con las modificaciones que establece la Real orden circular de siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres (D. O. número ciento setenta y tres) y Real orden circular de quinta de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco (D. O. número doscientos siete).

Córdoba a once de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—El Jefe de Propiedades, Federico Martín.

Junta de Plaza y Comisión gestora permanente de Córdoba

Núm. 4.637

Anuncio

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Parque de Intendencia y Hospital Militar de

esta Plaza, cuyo acto ha de tener lugar el día veinte de Diciembre actual, a las once horas treinta minutos, se anuncia para que los que lo deseen presenten proposiciones con precios, en pliegos cerrados acompañando muestras todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas y el día fijado para la compra hasta media hora antes de su celebración, en el local que ocupa la mencionada Junta en el Cuartel del Regimiento de Infantería de la Reina número dos, dirigidas al señor Coronel del expresado, Regimiento.

El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto en iguales días y horas en el Parque de Intendencia, sito en calle Tomás Conde número ocho.

A los pagos que por dichas compras se efectúen les será descontado el uno treinta por ciento reglamentario.

Los gastos de publicidad de este anuncio serán abonados a prorráteo por los vendedores, en la cuantía de sus ventas.

ARTICULOS PARA EL PARQUE

Harina de primera clase, veinte quintales métricos.

Idem de segunda idem trescientos cincuenta quintales métricos.

Cebada, ochocientos quintales métricos.

Paja para pienso novecientos cincuenta quintales métricos.

Carbón de cok, ciento sesenta y cinco quintales métricos.

Idem vegetal, doscientos quintales métricos.

Petróleo, cincuenta litros.

ARTICULOS PARA EL HOSPITAL

Para entregar a medida que lo solicite la administración del establecimiento

Aceite vegetal de primera, cien litros; azúcar refinada, cien kilogramos; café, veinte kilogramos; carbón de cok, seis mil kilogramos; idem vegetal, siete mil kilogramos; jamón buena calidad, ciento cincuenta kilogramos; jabón común, doscientos cincuenta kilogramos; manteca de cerdo, blanca, veinte kilogramos; idem de vaca del reino, cuatro kilogramos; pasta para sopa, quince kilogramos; patatas buena calidad, mil kilogramos; tocino salado, gordo y blanco, treinta kilogramos; tapioca, cuatro kilogramos; vino generoso, ciento veinte litros; huevos del país, dos mil; garbanzos tiernos gordos y rugosos, cien kilogramos; leña rajada, siete mil kilogramos; carbón mineral, tres mil kilogramos.

Para entregar a medida que se solicite diariamente, según el número de enfermos y racionado que se les prescriba facultativamente

Gallinas del país; carne de vaca limpia; cebollas; dulces variados; frutas; guisantes; hueso de carne de vaca; verduras varias; leche de vaca; lentejas; merluza sin cabeza, macarrones buena calidad; pan; riñones, sesos

de carnero; tomates; zanahorias; queso manchego; coñac tres cepas.

Notas.—Los huevos han de tener un peso mínimo de cincuenta gramos

Las gallinas han de tener un peso mínimo, de quinientos veinte gramos, después de peladas y limpias.

Córdoba diez de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—El Comandante Secretario, Manuel López. Visto Bueno: El Coronel Presidente, Auñón.

Parque de Intendencia

DE

Córdoba

Núm. 4.638

Anuncio

Teniendo necesidad este Parque de adquirir por concurso los artículos de inmediato consumo, indispensables para su funcionamiento, cuyo acto ha de tener lugar a las diez horas del día veinte de Diciembre actual, se admiten ofertas de los que a continuación se expresan en las oficinas de dicho Establecimiento sito en calle Tomás Conde número ocho, todos los días laborables desde las nueve horas a las trece y el día fijado para el concurso hasta media hora antes de su celebración.

A los pagos que se efectúen por compras de los artículos que se citan, les será descontado el uno treinta por ciento reglamentario.

ARTICULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR

Carbón de cok, nada.

Sal común, quince quintales métricos.

Leña de jaras, ciento noventa y cinco quintales métricos.

Leña rajada, ciento setenta quintales métricos.

Aceite lubricante, cincuenta litros.

Algodón borra, veinte kilogramos.

Córdoba diez de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—El Jefe del Detall, Manuel López.—Visto Bueno: El Director, J. Montes.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.671

En sesión celebrada, en el día de ayer, por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido aprobada la memoria presentada por la Comisión permanente en once de Noviembre anterior, proponiendo en uso de la facultad concedida por el artículo doscientos noventa y cinco del Estatuto Municipal, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de veinte y tres de Junio último, la prórroga del presupuesto ordinario, de esta Corporación, que se

aprobó para el ejercicio económico de mil novecientos veinte seis a veintisiete y que por virtud de la Real Orden de veinte y cuatro de igual mes quedó adaptado a las necesidades del segundo semestre, que transcurre, de mil novecientos veinte y seis, para que continúe rigiendo durante el año natural inmediato de mil novecientos veinte y siete; y conforme a lo que determina el último párrafo del artículo quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el referido presupuesto con la memoria y documentos de su justificación, según y a los efectos prevenidos en los artículos primero y segundo del Real Decreto fecha cinco de Enero de mil novecientos veinte y seis, publicado en la «Gaceta» del seis del mismo mes; a cuyo fin se hace constar que el indicado plazo de exposición empezará a correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—F. Santolalla.

Núm. 4.639

Aprobada por la Comisión municipal Permanente de mi presidencia la matrícula para la exacción de los derechos o tasas sobre escaparates, muestras, letreros, etc. que ha de regir en el ejercicio del segundo semestre de 1926, se anuncia al público que por término de ocho días quedará nuevamente expuestas en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal a los efectos de que las personas interesadas puedan entablar cuantas reclamaciones consideren ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, en el plazo de quince días a partir del siguiente al en que termine el de exposición al público.

Córdoba 10 de Diciembre de 1926.—F. Santolalla.

Jefatura del servicio de Conservación Catastral de Rústica

Provincia de Córdoba

Núm. 4.635

Se pone en conocimiento de las Juntas periciales que hasta la fecha no han remitido a esta Jefatura los Padrones de riqueza rústica correspondientes al ejercicio 1926-27, la necesidad de efectuar dicha remisión para cumplir lo ordenado en el Real Decreto de 22 de Octubre de 1926, y en la Instrucción sexta de la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 9 de Noviembre último; disposiciones que fueron publicadas por la Administración de Rentas Públicas, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 272 de fecha 17 de dicho mes de Noviembre.

Córdoba 11 de Diciembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio López Sánchez.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 4.652

Edicto

D. José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la subasta para la adjudicación del servicio de la limpieza pública de esta villa para los ejercicios de mil novecientos veinte y seis y mil novecientos veinte y ocho, tendrá lugar en esta Alcaldía el día treinta del actual, de diez a once de su mañana, por la cantidad de mil quinientas pesetas anuales que para dicho servicio se figuran en presupuesto, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo, haciéndose constar que las proposiciones se efectuarán por pujas a la llana, y la adjudicación al postor que haga más baja del tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en mentada subasta.

Hornachuelos a diez de Diciembre de 1926.—José Herrera.

HINOJOSA DEL DUQUE

Repartimiento general

Parte Personal

Parroquia de San Isidro

Núm. 4.599

EDICTO

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los Vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del treinta y uno de Octubre se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

Don Luis Ramirez Fernández.

» Pedro Aranda Moreno.

» Francisco Mollá Rousell.

Hinojosa del Duque a 6 de Diciembre de 1926.—El Presidente accidental, Germán Vigar.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.576

EDICTO

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución rústica de este término para el año de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días a contar desde la fecha para que pueda ser examinada por los contribuyentes que lo deseen.

Villanueva del Duque a 7 de Diciembre de 1926.—Vicente Laguna.

CONQUISTA

Núm. 4.577

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución rústica de este término, con los aumentos conforme al Real Decreto ley de 25 de Junio último, para el año de 1927; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinada por los contribuyentes interesados, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Conquista 7 de Noviembre de 1926.
—Tomás Fernández.

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Conquista.

Hago saber: Que según dispone el Estatuto municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, durante el corriente mes, debe llevarse a efectos la certificación del padrón de habitantes; por lo tanto se recuerda a todo vecino que haya cambiado de domicilio en el presente año; a los padres o tutores de personas incapacitadas y a los herederos y tentamentarios de los finados, la obligación que tienen de presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración para que sean eliminados.

También están obligados a presentar dicha declaración las personas que hayan trasladado su residencia a esta villa, y los padres de los nacidos en el presente año para hacer la inclusión correspondiente.

Conquista 1 de Diciembre de 1926.
—Tomás Fernández.

VILLAHARTA

Núm. 4.566

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde Constitucional de Villaharta.

Hago saber: Que terminado el Padrón para el cobro del impuesto con que atender a los gastos de previsión y extinción de las Plagas del Campo en este año queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a fin de que los interesados puedan formular contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes dentro de dicho plazo.

Villaharta 1.º de Diciembre de 1926.
—Emeterio Gavilán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.622

Edicto

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros, se anuncia por segunda vez y término de veinte días, la pública subasta de las fincas que se describirán, acordada en los autos ejecutivos por el

procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que autoriza a instancias del Procurador don Federico García Varo en nombre de don Juan Eusebio Seco de Herrera y Martín Moyano, contra don Marcos Ayllón Cazalla, sobre cobro de treinta mil quinientas pesetas, garantidas con hipoteca de las fincas siguientes a las que se refiere la subasta:

Primera. Una suerte de olivar radicante en el término de la villa de Adamuz, sitio del Agudillo, segregada de la posesión de este nombre y formada de la besana conocida con el nombre de Las Chumbas y parte de la Joya del Desmontado, con una extensión superficial de diez fanegas y cinco celemines de tierra de cuerda, equivalentes a seis hectáreas y setenta centiáreas, dentro de cuyo espacio existen plantaciones de olivos.

Segunda. Otra suerte de olivar radicante en el mismo término y sitio segregada de la posesión del Agudillo, con una superficie de una fanega y dos celemines de tierra de cuerda, equivalentes a setenta y una áreas y cuarenta y dos centiáreas.

Tercera. Dos sextas partes indivisas de la casa de campo denominada de los Operarios, con cubierta de teja que radica en el término de Adamuz, sitio del Agudillo, compuesta de varios departamentos y una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados, enclavada en dicha posesión del Agudillo, con la que linda por todos sus extremos.

Cuarta. La tercera parte indivisa de otra casa de campo con cubierta de teja conocida por la de los Señores, que radica en término de Adamuz y sitio del Agudillo, compuesta de varios departamentos y con una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados, enclavada asimismo en la citada posesión del Agudillo, con la que por todos sus extremos linda.

Quinta. La tercera parte indivisa de una molina o fábrica de aceite, en término de Adamuz y sitio dicho del Agudillo, edificada sobre una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados, enclavada de la misma forma que la anterior en la posesión citada del Agudillo.

Sexta. Una suerte de olivar al sitio del Agudillo, término de Adamuz, formada con la besana conocida por Solana del Río, con cuyo nombre se conoce, con una extensión superficial de cinco fanegas y siete celemines de cuerda, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y un áreas, ochenta centiáreas, en cuyo espacio existen olivos.

Séptima. Otra suerte de olivar en el término de Adamuz, al mismo sitio del Agudillo, conocida con el nombre de la Haza, con una superficie de tres fanegas y un celemin de tierra de cuerda, equivalente a una hectárea, ochenta y ocho áreas y setenta y tres centiáreas.

Octava. Otra suerte de olivar en el término de Adamuz, al sitio Agudillo, formadas de las besanas conocidas por Chico y Desmonte de Benavides, Cerro de Aviero, Fuente y Pos-

tural del Joyón, con una superficie de veinte y tres fanegas y dos cuartillos de tierra, equivalentes a catorce hectáreas, diez áreas y setenta y dos centiáreas, dentro de cuyo espacio existen olivos.

Novena. Otra suerte de olivar en el término de Adamuz, en el mencionado sitio del Agudillo; formada con parte de las besanas, conocidas por Platera, Joya, Vega del Molina y Tuberías, con una superficie de tres fanegas y siete celemines de cuerda, equivalentes a dos hectáreas, diez y nueve áreas y treinta y siete centiáreas, en cuyo espacio existen trescientos treinta y tres olivos.

Décima. Otra suerte de olivar en dicho término y sitio conocido por Fuente y Umbría de la Morala, con una superficie de diez fanegas, seis celemines y dos cuartillos de tierra de cuerda, equivalentes a seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas y treinta y siete centiáreas, en cuya superficie existen mil plantas de olivos.

La subasta de las fincas antes deslindadas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Enero próximo a las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Sirve de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del marcado en la escritura de hipoteca o sean en junto, pesetas ochenta y tres mil doscientas cincuenta y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Que no existen cargas ni gravámenes anteriores ni preferentes al crédito del actor.

Dado en Córdoba a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

CORDOBA

Núm. 4.616

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascripto, como consecuencia a sumario instruido por lesiones, contra otro y Juan Ruiz Palomino, y para hacer efectivas las costas a dicho rematado correspondiente, se ha mandado sacar a pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la casa embargada siguiente:

Una casa sita en la calle Carretera de la barriada de Alcolea, que linda por su derecha entrando con otra de don Rafael Lara Magaña, por la iz-

quierda con otra de Francisco Ruiz Palomino y por la espalda con calle Pedro de Dios, a la que tiene puerta falsa.

No resulta inscrita en el Registro de la propiedad.

La subasta se verificará bajo las condiciones que siguen:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma que sirvió de tipo a la segunda subasta, y que fué la de mil doscientas setenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Para el acto se ha señalado el día once de Enero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número.

Dado en Córdoba a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.644

ALVAREZ BAUTISTA Fructuoso, hijo de Severiano y de Aquilina, de veinte años de edad, natural y vecino de Valencia de las Torres, soltero, minero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Pozoblanco seis de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción interino, Miguel Muñoz.—El Secretario P. H., Antonio Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital